



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 106/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 106/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 106/2018

Que, el Art 5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, establece que el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que se realiza en la Universidad Técnica de Machala;

Que, el Art 23 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, establece que los requisitos para el ingreso y vinculación del personal de apoyo académico serán aquellos que determine el Consejo de Educación Superior en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DACD-2018-042-OF de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, MCs, Directora Académica de la UTMACH, quien luego de realizar el análisis legal respectivo y fundamentación necesaria, "sugiere al señor Rector la contratación de los profesionales que se detallan en el mencionado informe, en calidad de Técnico Docente, para la Educación Superior 2, para la actividad del Internado Rotativo, con Dedicación a Tiempo Completo (40 horas), cuya vigencia de contrato rige desde el 1 de febrero hasta el 31 de agosto de 2018 (...)"

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-0300-OF de fecha 09 de febrero de 2018, suscrito por el Abg. Servio Efraín Ordoñez Mendoza, Director de Talento de la UTMACH, luego de realizar el análisis legal respectivo y fundamentación necesaria, solicita al Máximo Órgano Académico Superior, autorice la contratación de los nueve profesionales que detalla en el informe, en calidad de Técnico Docente para la Educación Superior 2, Grupo ocupacional Personal de Apoyo 5, nivel 5, grado 5, RMU \$1.212,00, de la carrera de Ciencias Médicas de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, con vigencia del 01 de marzo al 31 de agosto de 2018, y durante



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 106/2018

el mes de febrero de 2018, mediante contrato Civil sin Relación de Dependencia, que deberá ser cancelado de conformidad con la certificación de labores, que para el efecto emita la Unidad Académica, a través de los coordinadores Académicos y Secretario Abogado.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES
1	ASTUDILLO PIZARRO MICHAEL JAVIER
2	CABRERA CABRERA EURIDICE ALEJANDRA
3	CALOZUMA RAMIREZ PAUL ANDRÉS
4	MOROCHO FIGUEROA GUILLERMO ANDRÉS
5	NEYRA SERRANO BRYAN ALLAN
6	ORELLANA VELEZ ANGEL FABRICIO
7	PIZARRO FAJARDO FREDDY ANDRÉS
8	SAMANIEGO VASQUEZ KATHERINE MICHELLE
9	SIGCHO VIVANCO MARÍA GABRIELA

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LOS OFICIOS N° UTMACH-DACD-2018-042-OF; Y, OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-0300-OF, SUSCRITO POR LA LIC. GISELA LEÓN GARCÍA Y ABG. SERVIO EFRAÍN ORDOÑEZ MENDOZA, EN CALIDAD DE DIRECTORA ACADÉMICA Y DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS NUEVE MÉDICOS QUE SE DETALLAN EN EL CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE LA CERRERA DE CIENCIAS MÉDICAS, DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, EN CALIDAD DE TÉCNICO DOCENTE, PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 2, GRUPO OCUPACIONAL PERSONAL DE APOYO 5, NIVEL 5, GRADO 5, RMU \$1.212,00, CON VIGENCIA DEL 01 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, CONFORME LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 106/2018

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL, ELABORE LOS CONTRATOS DE TÉCNICO DOCENTE, PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 2, DE LOS PROFESIONALES DE LA CARRERA DE CIENCIAS MÉDICAS, DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD; CONFORME LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO DOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL, ELABORE LOS CONTRATOS CIVILES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA A EFECTO DE PROCEDER A REALIZAR EL PAGO POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE FEBRERO DEL 2018; EXCEPTO, PREVIA CERTIFICACIÓN DE LABORES QUE EMITAN LOS COORDINADORES ACADÉMICOS Y SECRETARIO ABOGADO DE LA RESPECTIVA UNIDAD ACADÉMICA, CONFORME EL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a Dirección Académica.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 23 de febrero de 2018

Machala, 23 de febrero de 2018

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH